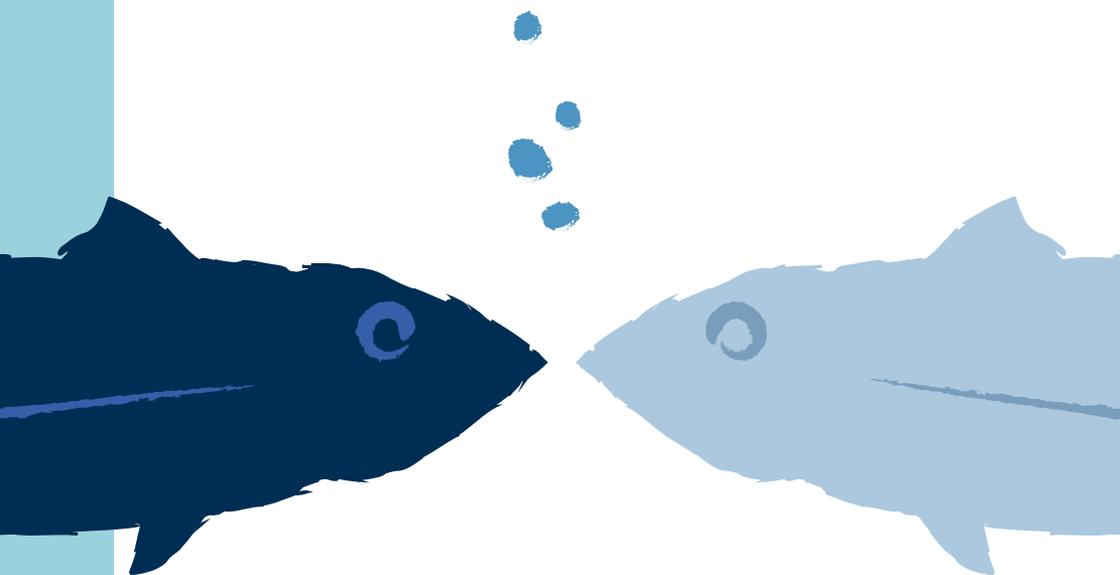


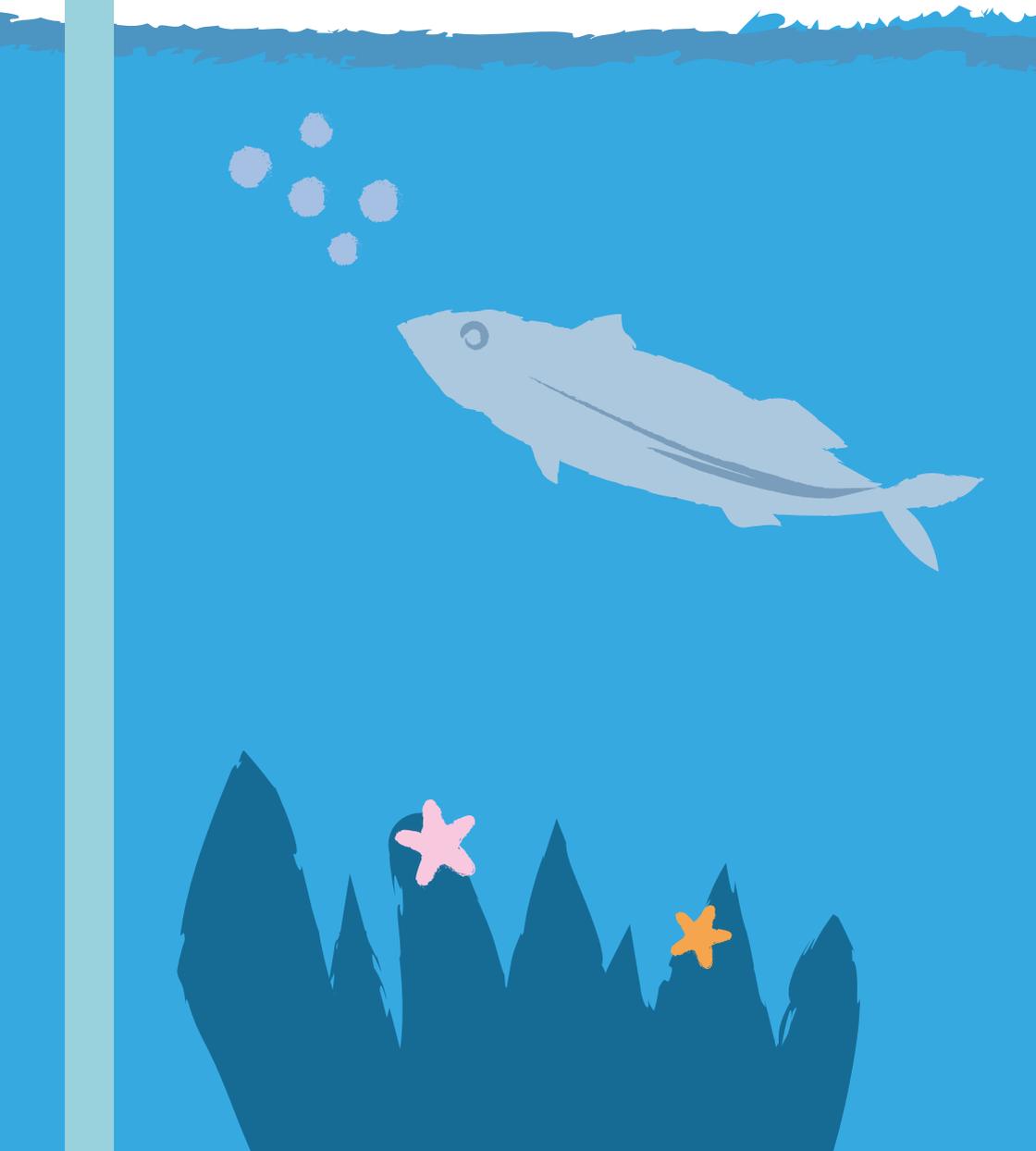
Nuevo complemento para

LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO

en el Régimen Especial del Mar.



ÍNDICE



● ¿Qué es el complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género?

● ¿Quiénes tienen derecho a este complemento?

● ¿Es para todas las pensiones?

● ¿Cuál es el importe?

● ¿Durante cuánto tiempo se recibirá este complemento?

● ¿En qué casos no se reconoce el complemento?

● Complemento de maternidad.

● ¿Cómo puede una persona trabajadora del mar solicitar el complemento para la brecha de género?

● Normativa.



¿QUÉ ES EL COMPLEMENTO DE PENSIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO?

La maternidad afecta decisivamente a la trayectoria laboral de la mujer en su etapa en activo y es una de las causas más importantes de esa brecha. **Cuanto mayor es el número de hijos, menor es el número de años cotizados, menor es la proporción de contratos a tiempo completo o equivalente, y menor es la pensión reconocida.**

Para luchar contra esta brecha manifestada en las pensiones, se han adoptado las disposiciones necesarias a través del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan **medidas para la reducción de la brecha de género** y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

Este Real Decreto ha venido a reformar el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y lo hace, dejando la puerta abierta a que aquellos padres que acrediten un perjuicio en su carrera de cotización por el nacimiento o adopción de un hijo debido a la asunción de las tareas de cuidados puedan tener derecho a acceder a este complemento. Es decir, **se combina una acción positiva en favor de las mujeres con la previsión de una posibilidad para aquellos hombres que puedan encontrarse en una situación comparable.**

Si ninguno de los progenitores acreditara el perjuicio en su carrera de cotización, el complemento lo percibirá la mujer.

“La maternidad afecta a la trayectoria laboral de la mujer, y es una de las causas más importantes de la brecha de género.”

Por otra parte, **este complemento tiene un alcance temporal**, en el sentido de que se trata de reparar un perjuicio que han sufrido a lo largo de su carrera profesional las mujeres que hoy acceden a la pensión, es decir, un perjuicio generado en el pasado. En consecuencia, su temporalidad **se vincula a la consecución del objetivo de reducir la brecha de género en las pensiones contributivas de jubilación por debajo del 5 por ciento.**

El Instituto Social de la Marina, como Entidad Gestora de este régimen especial, implicado en la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres, quiere dar a conocer este nuevo complemento y a este fin se ha elaborado el presente folleto informativo.

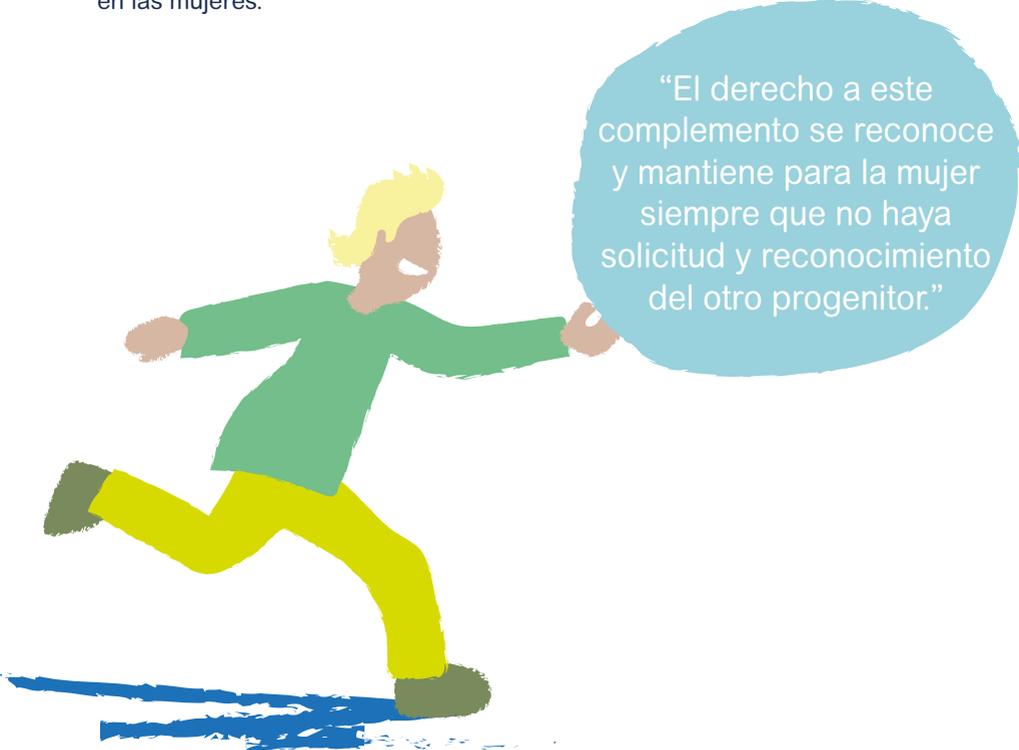


¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A ESTE COMPLEMENTO?

Tendrán derecho a este complemento **las mujeres que hayan tenido uno o más hijos y sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, incapacidad permanente o de viudedad.** La razón de ser de este complemento es la incidencia que con carácter general tiene la brecha de género en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social en las mujeres.

El derecho a este complemento se reconoce y mantiene para la mujer **siempre que no haya solicitud y reconocimiento del otro progenitor.**

Sólo podrá reconocerse a uno de los dos progenitores y se aplicará a hechos causantes producidos a partir del 4 de febrero de 2021.



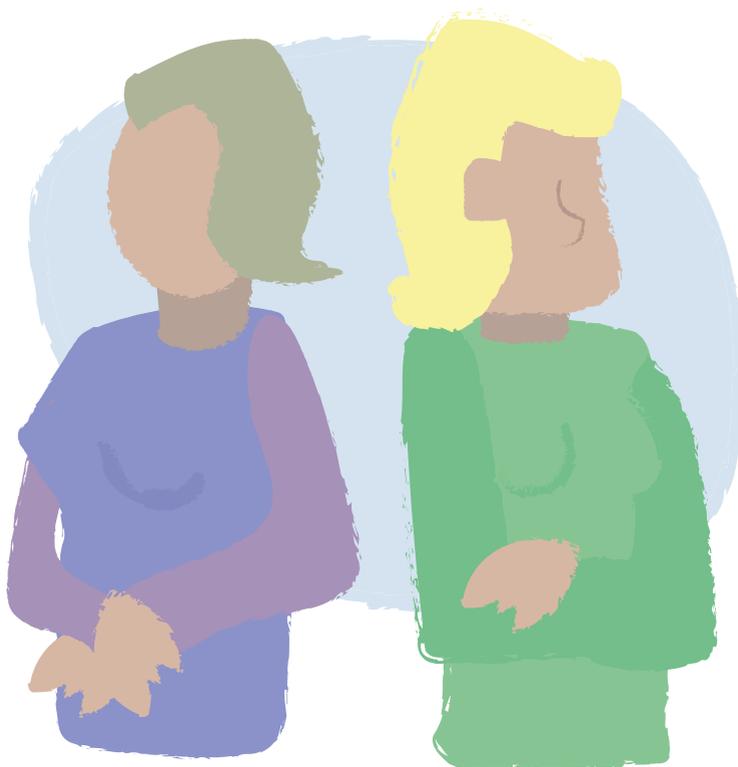
“El derecho a este complemento se reconoce y mantiene para la mujer siempre que no haya solicitud y reconocimiento del otro progenitor.”

LAS MUJERES

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN REUNIR PARA SOLICITAR EL COMPLEMENTO?

- **Que hayan tenido uno o más hijos.**
- **Que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, incapacidad permanente o viudedad.**

Si los dos progenitores son mujeres, se reconocerá a aquella que perciba una pensión pública de menor cuantía.



LOS HOMBRES

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN REUNIR PARA SOLICITAR EL COMPLEMENTO?

- **Que hayan tenido uno o más hijos.**
- **Que sean beneficiarios de una pensión contributiva.** Siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Causen pensión de **viudedad** por fallecimiento del otro progenitor y siempre que alguno de los hijos en común tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
 - Causen pensión de **jubilación o incapacidad permanente** contributiva y haber visto interrumpida o afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción con arreglo a las siguientes condiciones:

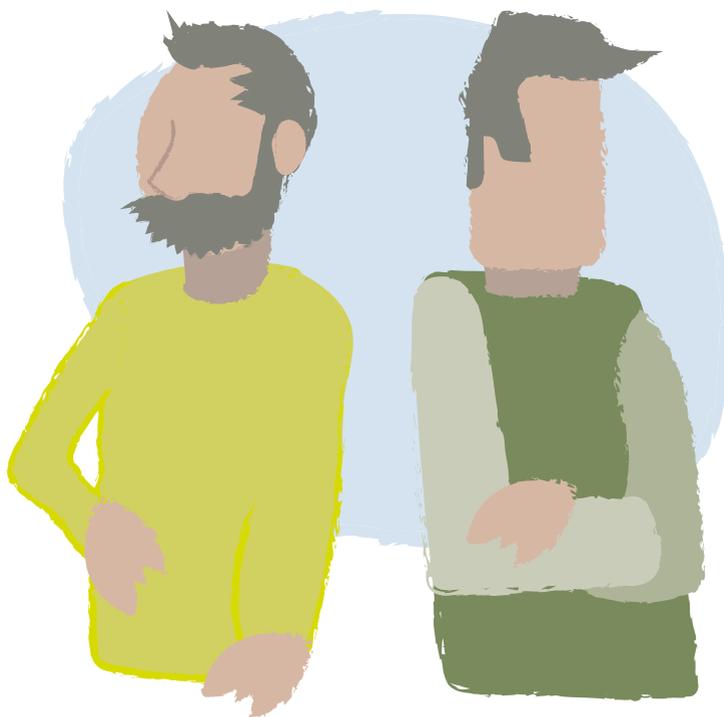
HIJOS NACIDOS O ADOPTADOS	REQUISITOS
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994	<ul style="list-style-type: none">- Hijos nacidos: Tener más de 120 días sin cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento y los 3 años siguientes a dicha fecha.- Hijos adoptados: Tener más de 120 días sin cotización entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los 3 años siguientes a esa fecha.
DESDE EL 1 DE ENERO DE 1995	<ul style="list-style-type: none">- Hijos nacidos y adoptados: La suma de las bases de cotización de los 24 meses siguientes al del nacimiento o resolución judicial de adopción, sea inferior, en más de un 15%, a la de 24 meses inmediatamente anteriores.

La suma de las pensiones reconocidas al hombre tendrá que ser inferior a la suma de las pensiones reconocidas a la mujer. Este requisito se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la ley.

Si los dos progenitores son hombres y, ambos cumplen con los requisitos anteriores, se reconocerá a aquel que perciba una pensión pública de menor cuantía.

En cuanto a los hijos:

- Cada hijo dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento.
- Se computarán los hijos que hubieran nacido con vida o hubieran sido adoptados, con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.
- Los hijos nacidos con vida o que hubieran sido adoptados, tendrán que ser inscritos en el Registro Civil.



¿ES PARA TODAS LAS PENSIONES?

Este complemento se reconoce para las pensiones contributivas de:

- **Incapacidad permanente.**
- **Viudedad.**
- **Jubilación.**

En el caso de una **pensión de jubilación parcial**, se reconocerá el complemento cuando se acceda a la jubilación plena una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.



¿CUÁL ES EL IMPORTE?

El importe del complemento por hijo se fija en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. Será incrementada al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto para las pensiones contributivas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para el año 2022, **el importe es de 28€ mensuales por cada hijo**, con el límite de cuatro veces este importe.

Se abona mensualmente con dos pagas extraordinarias que se devengan en los meses de junio y noviembre, junto con la pensión que determine el derecho a este complemento.

En aplicación de normativa internacional: cuando la pensión que determina el derecho al complemento se cause por totalización de períodos de seguro en aplicación de normativa internacional, al complemento se le aplicará la misma prorratea temporis que resulte de aplicación a la pensión a la que acompaña.

En los supuestos de **jubilación activa**, en los que se compatibilice pensión y trabajo y durante la compatibilidad se reduce la pensión al 50 por ciento, el complemento se reducirá en la misma medida.

Cuando se produzca posteriormente la rehabilitación de la pensión en su cuantía íntegra, el complemento para la brecha de género se rehabilitará igualmente.

En los casos de **jubilación demorada**: la suma del complemento y la pensión no pueden superar el importe de la base máxima de cotización.

¿Y si tiene la pensión máxima, se suma también?

Sí. En los casos de pensiones que **superan el límite máximo**, el importe del complemento no será tenido en cuenta para la aplicación de ese límite máximo. Es decir, la cuantía del complemento no está sujeta al límite máximo de pensión.

¿Computa para pensiones que reciban complementos por mínimos?

El importe de este complemento no tendrá en cuenta la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo a efectos de complemento por mínimos.

Si se reúne los requisitos establecidos para ello, se reconoce el complemento por mínimos y a este importe se le suma el complemento para la reducción de la brecha de género.

¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE PERCIBIRÁ ESTE COMPLEMENTO?

Se percibirá **mientras la persona beneficiaria reciba alguna de las pensiones ya citadas**. En consecuencia, el nacimiento, suspensión y extinción coincidirá con el de la pensión que haya determinado su reconocimiento o en el supuesto de que el otro progenitor solicite el complemento y cumpla los requisitos exigidos.

El reconocimiento del complemento al otro progenitor supondrá la **extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor, por los mismos hijos**. Producirá efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la resolución, siempre que se dicte en los 6 meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que se cause.

Pasado este plazo, desde el primer día del séptimo mes. Antes de dictar la resolución reconociendo el derecho, se dará audiencia al que viniera percibiendo el complemento.



¿EN QUÉ CASOS NO SE RECONOCE EL COMPLEMENTO?

- Al padre o a la madre que haya sido **privado de la patria potestad** por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.
- **Al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer**, ejercida sobre la madre en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España.
- Al padre o a la madre que hayan sido **condenados por ejercer violencia contra los hijos o hijas**.
- En los casos de jubilación parcial, sólo se reconocerá cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.
- A pensiones del SOVI, del Fondo Especial y viudedad temporal.



“No se reconocerá el complemento al padre o a la madre que hayan sido condenados por ejercer violencia contra los hijos o hijas.”

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

El complemento de maternidad por aportación demográfica se reconocía a aquellas mujeres que habían tenido dos o más hijos, biológicos o adoptados y causaban derecho a una pensión contributiva, cuya solicitud se presentaba

entre el 1 de enero de 2016 al 3 de febrero de 2021, aplicando un porcentaje en función del número de hijos que va desde el 5% por dos hijos, el 10% por tres hijos, y el 15% por más de tres hijos, al importe de la pensión.



¿Qué ocurre con aquellos que ya perciben el complemento de maternidad?

Las personas que, a la fecha de entrada en vigor del complemento de reducción de la brecha de género (4 de febrero de 2021), estuvieran percibiendo el complemento de maternidad por aportación demográfica, seguirán percibiendo el complemento de maternidad.

Este complemento de maternidad será incompatible con el nuevo complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género. Las personas interesadas podrán optar entre uno u otro.

¿Y si percibe el complemento de maternidad y el otro progenitor solicita el nuevo complemento?

Si el otro progenitor causó derecho al complemento de maternidad, solicita el complemento para la reducción de la brecha de género y, le corresponda percibirlo por aplicación de lo establecido en la ley, la cuantía mensual que se reconozca se deducirá del complemento de maternidad que se viniera percibiendo con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la resolución, siempre que se dicte en los 6 meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que se cause. Pasado este plazo, desde el primer día del séptimo mes.



“El complemento de maternidad será incompatible con el nuevo complemento para la reducción de la brecha de género.”

¿CÓMO PUEDE UNA PERSONA TRABAJADORA DEL MAR SOLICITAR EL COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO?

Para solicitar este complemento se deberá de hacer **junto con la solicitud de la pensión de jubilación, incapacidad permanente o viudedad.**

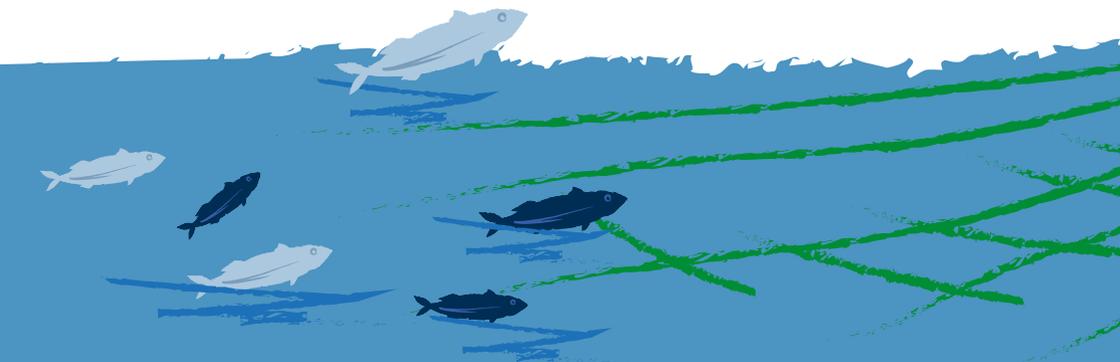
Su solicitud debe dirigirse a la **Dirección provincial o local del Instituto Social de la Marina correspondiente a su domicilio.** Para su trámite será necesario cumplimentar el modelo de solicitud oficial de las prestaciones que se desee solicitar y aportar la documentación personal y específica que se requiera.

Puede hacerse de forma presencial pero también se encuentra disponible un servicio a través del **Registro Electrónico**, en la Sede Electrónica de la Seguridad Social:

<https://sede.seg-social.gob.es>

Para acceder a este servicio deberá disponer de certificado electrónico o cl@ve permanente. Adicionalmente, dispone de modelos de solicitud normalizados, a través de la página web de la Seguridad Social.

Adicionalmente, tiene a su disposición la posibilidad de presentar la solicitud a través de la **nueva aplicación móvil ISM en tu Bolsillo.**

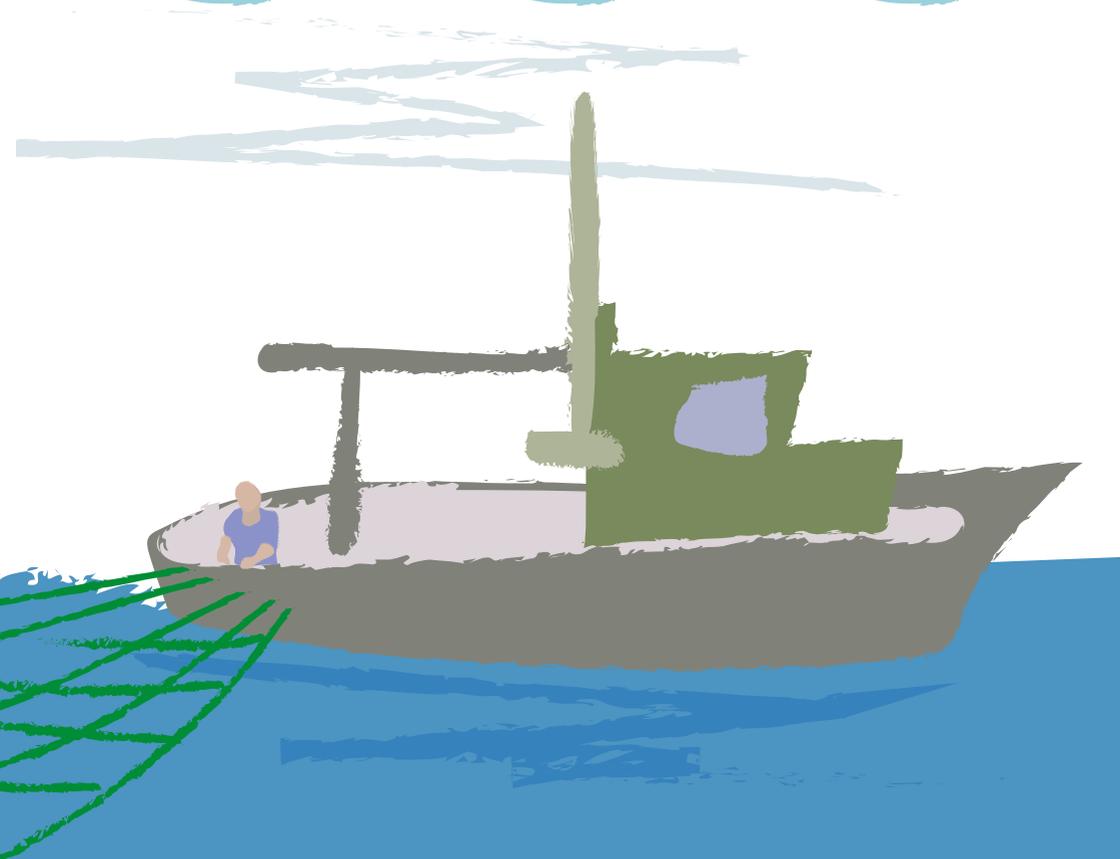


En resumen, el complemento para la brecha de género puede solicitarlo junto con las pensiones de jubilación, incapacidad permanente y viudedad por los siguientes medios:

Presencial en la dirección provincial o local del ISM más próxima a su domicilio.

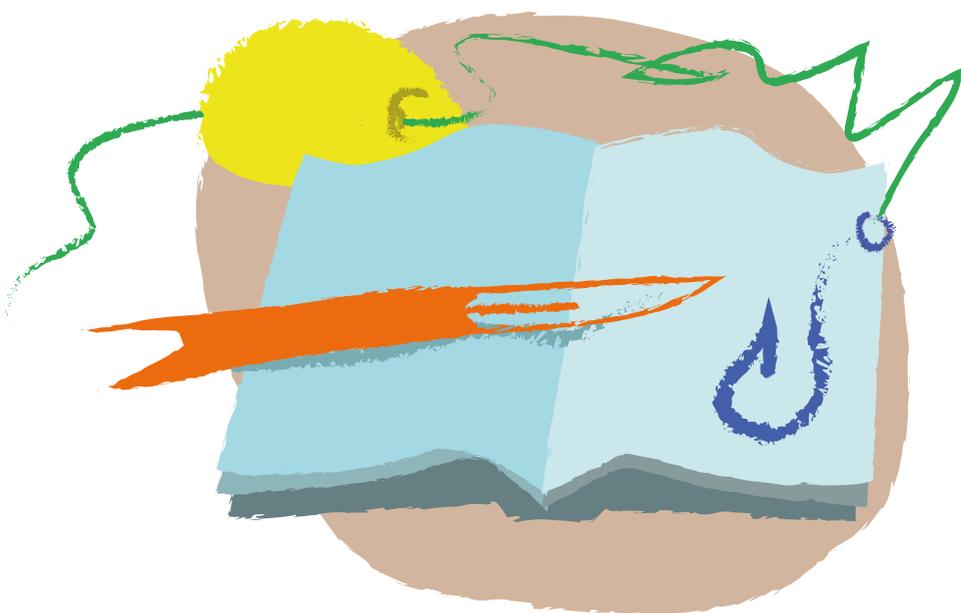
A través de la **Sede Electrónica** de la Seguridad Social.

Mediante la **nueva aplicación móvil ISM en tu Bolsillo.**



NORMATIVA

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.
- Real Decreto- Ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.



DIRECCIÓN PROVINCIAL	Dirección	C.P.	Población	Teléfono	Correo electrónico
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprovism@seg-social.es
ALMERIA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almeria	95 062 02 11	almeria.dirprovism@seg-social.es
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprovism@seg-social.es
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprovism@seg-social.es
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoña, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov1.ism@seg-social.es
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 03	cadiz.dirprovism@seg-social.es
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00	santander.dirprovism@seg-social.es
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprovism@seg-social.es
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Castellón de la Plana Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprovism@seg-social.es
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato, 20	51001	Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprovism@segsocial.es
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprovism@segsocial.es
GIPUZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	San Sebastián Donostia	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprovism@segsocial.es
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprovism@segsocial.es
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprovism@segsocial.es
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprovism@segsocial.es
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprovism@segsocial.es
MADRID	C/ Churruca, 2	28004	Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprovism@segsocial.es
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 195 57 45	malaga.dirprovism@segsocial.es
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprovism@segsocial.es
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprovism@segsocial.es
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprovism@segsocial.es
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprovism@segsocial.es
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprovism@segsocial.es
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprovism@segsocial.es
VILAGARCÍA	Avda. de la Marina, 23	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprovism@segsocial.es



MÁS INFORMACIÓN

Página web



Sede Electrónica



Descarga la aplicación ISM en tu Bolsillo



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión,
Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 2/2020, de 12 de enero)

En esta publicación se ha utilizado papel ecológico de acuerdo
con los criterios medioambientales de la contratación pública.

<https://cpage.mpr.gob.es>